

Definiciones

Ausente crónico significa un estudiante que está ausente por cualquier motivo en el 10 por ciento o más de los días escolares en el año escolar, cuando el número total de días que el estudiante está ausente se divide por el número total de días que el estudiante está inscrito y la escuela fue realmente enseñada en las escuelas regulares del distrito. exclusivo de sábados y domingos. (Código de Educación 60901)

Ausente significa un estudiante que está ausente de la escuela sin una excusa válida tres días completos en un año escolar, o tarde o ausente por más de cualquier período de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación de los mismos. (Código de Educación 48260)

Absentismo habitual significa un estudiante que ha sido reportado como ausente tres o más veces dentro del mismo año escolar, siempre que el distrito haya hecho un esfuerzo concienzudo para celebrar al menos una conferencia con el estudiante y su padre / tutor después de cualquiera de los dos informes anteriores. (Código de Educación 48262, 48264.5)

Absentismo crónico significa un estudiante que ha estado ausente de la escuela sin una excusa válida durante el 10 por ciento o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, siempre que el distrito haya cumplido con los requisitos del Código de Educación 48260, 48260.5, 48261, 48262, 48263 y 48291. (Código de Educación 48263.6)

Para los propósitos de clasificar a un estudiante como ausente, la excusa válida incluye, pero no se limita a, las razones por las cuales un estudiante será excusado de la escuela de conformidad con el Código de Educación 48205 y 48225.5. Una excusa válida puede incluir otras razones que están dentro de la discreción de los administradores de la escuela y, según los hechos de las circunstancias del estudiante, se consideran una excusa válida. (Código de Educación 48260)

Abordar la ausencia crónica

Cuando un estudiante es identificado como un ausente crónico, el Superintendente o su designado se comunicará con el estudiante y sus padres / tutores para determinar las razones de las ausencias excesivas, asegurarse de que el estudiante y los padres / tutores estén al tanto de las consecuencias adversas de la asistencia deficiente y desarrollar conjuntamente un plan para mejorar la asistencia escolar del estudiante.

El estudiante puede ser referido a un equipo de éxito estudiantil o equipo de revisión de asistencia en el sitio escolar para ayudarlo a evaluar sus necesidades e identificar estrategias y programas para ayudarlo.

A un estudiante que tiene dificultades académicas se le puede ofrecer tutoría u otra instrucción suplementaria, oportunidades de aprendizaje extendido y / u opciones educativas alternativas, según corresponda.

Siempre que el absentismo crónico esté relacionado con un problema de salud o una condición no escolar, el Superintendente o su designado puede recomendar recursos escolares o comunitarios y / o colaborar con agencias y organizaciones comunitarias para abordar las necesidades del estudiante y su familia.

Abordar el absentismo escolar

Un supervisor de asistencia o designado, oficial de paz, oficial de libertad condicional o administrador o designado de la escuela puede, según corresponda, arrestar o asumir la custodia temporal durante el horario escolar de cualquier estudiante menor de edad que se encuentre fuera de su hogar y que esté ausente de la escuela sin una excusa válida. Toda persona que arreste o asuma la custodia temporal de un estudiante menor de edad deberá entregar al estudiante y hacer informes de acuerdo con el Código de Educación 48265 y 48266. (Código de Educación 48264, 48265, 48266)

El Superintendente o su designado investigará una queja de cualquier persona de que un padre/tutor ha violado las leyes estatales de educación obligatoria contenidas en el Código de Educación 48200-48341. (Código de Educación 48290)

Cuando un estudiante ha sido identificado como un ausente como se define anteriormente, se implementarán los siguientes pasos en función del número de absentismo escolar que haya cometido:

AUSENCIA CRÓNICA Y ABSENTISMO ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES

AR 5113.1(b)

1. Ausentismo inicial
 - un. El estudiante será reportado al Superintendente o a su designado. (Código de Educación 48260)
 - b. El padre/tutor del estudiante será notificado por el método más rentable posible, que puede incluir un correo electrónico o una llamada telefónica, que: (Código de Educación 48260.5)
 - (1) El estudiante está ausente.
 - (2) El padre/tutor está obligado a obligar al estudiante a asistir a la escuela. Si el padre/tutor no cumple con esta obligación, puede ser culpable de una infracción de la ley y sujeto a enjuiciamiento de conformidad con el Código de Educación 48290-48296.
 - (3) Programas educativos alternativos están disponibles en el distrito.
 - (4) El padre / tutor tiene el derecho de reunirse con el personal apropiado de la escuela para discutir soluciones al absentismo escolar del estudiante.
 - (5) El estudiante puede estar sujeto a arresto o bajo custodia temporal por un oficial de libertad condicional, un oficial de paz, un administrador o designado de la escuela, o un supervisor de asistencia o designado de conformidad con el Código de Educación 48264 si se encuentra fuera de casa y ausente de la escuela sin una excusa válida.
 - (6) El estudiante puede estar sujeto a la suspensión, restricción o retraso de su privilegio de conducir de conformidad con el Código de Vehículos 13202.7.
 - (7) Se recomienda que el padre / tutor acompañe al estudiante a la escuela y asista a clases con el estudiante por un día.
 - c. Se puede requerir que el estudiante asista a clases de maquillaje en un día de un fin de semana de conformidad con el Código de Educación 37223. (Código de Educación 48264.5)
 - d. Se puede solicitar al estudiante y, según corresponda, a su padre / tutor que asistan a una reunión con un consejero escolar u otra persona designada por la escuela para discutir las causas fundamentales del problema de asistencia y desarrollar un plan conjunto para mejorar la asistencia del estudiante. (Código de Educación 48264.5)
 - e. El Superintendente o la persona designada puede notificar al fiscal de distrito y / o al oficial de libertad condicional el nombre del estudiante y el nombre y la dirección de sus padres / tutores. (Código de Educación 48260.6)
2. Segundo absentismo escolar
 - un. Cualquier estudiante que alguna vez haya sido reportado como ausente será reportado nuevamente al Superintendente o designado como ausente si él / ella está ausente de la escuela sin una excusa válida uno o más días o llega tarde en uno o más días durante el año escolar. (Código de Educación 48261)
 - b. Se puede requerir que el estudiante asista a clases de maquillaje en un día de un fin de semana de conformidad con el Código de Educación 37223. (Código de Educación 48264.5)
 - c. El estudiante puede ser asignado a un programa de estudio después de la escuela o de fin de semana dentro del condado. Si el estudiante no logra completar con éxito este programa de estudio, él / ella estará sujeto al punto # 3 a continuación. (Código de Educación 48264.5)
 - d. Un miembro apropiado del personal del distrito hará un esfuerzo concienzudo para celebrar al menos una conferencia con el estudiante y su padre / tutor comunicándose con el padre / tutor al menos una vez utilizando el método más rentable posible, que puede incluir correo electrónico o una llamada telefónica. (Código de Educación 48262)
 - e. El estudiante puede recibir una advertencia por escrito de un oficial de paz. Un registro de esa advertencia puede mantenerse en la escuela durante no menos de dos años o hasta que el estudiante se gradúe o se transfiera de la escuela. Si el estudiante se transfiere, el registro puede ser enviado a la nueva escuela. (Código de Educación

AUSENCIA CRÓNICA Y ABSENTISMO ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES**AR 5113.1(b)**

- f. El Superintendente o la persona designada puede notificar al fiscal de distrito y / o al oficial de libertad condicional cuando el estudiante continúa siendo clasificado como ausente después de que los padres / tutores hayan sido notificados de acuerdo con el punto #1b anterior. (Código de Educación 48260.6)
3. Tercer absentismo escolar (absentismo habitual)
- un. Un estudiante que habitualmente está ausente, irregular en la asistencia a la escuela, o habitualmente insubordinado o desordenado durante la asistencia a la escuela puede ser referido a, y obligado a asistir, a un programa de la junta de revisión de asistencia escolar (SARB), un programa de mediación de absentismo escolar establecido por el fiscal de distrito o el oficial de libertad condicional, o un programa comparable considerado aceptable por el Superintendente o su designado. (Código de Educación 48263, 48264.5)
- b. Al hacer una remisión al SARB o al departamento de libertad condicional, el Superintendente o su designado deberá proporcionar al estudiante y al padre / tutor, por escrito, el nombre y la dirección del SARB o departamento de libertad condicional y el motivo de la referencia. Este aviso indicará que se requerirá que el estudiante y el padre / tutor, junto con el miembro del personal del distrito que hace la referencia, se reúnan con el SARB o un oficial de libertad condicional para considerar una disposición adecuada de la referencia. (Código de Educación 48263)
- c. Si el estudiante no completa con éxito el programa de mediación de absentismo escolar u otro programa similar, estará sujeto al punto # 4 a continuación. (Código de Educación 48264.5)
- d. Si el Superintendente o la persona designada determina que los servicios comunitarios disponibles no pueden resolver el problema del estudiante ausente o insubordinado o si el estudiante y / o sus padres / tutores no han respondido a las directivas del distrito o a los servicios prestados, el Superintendente o su designado puede notificar al fiscal de distrito y / o al oficial de libertad condicional. (Código de Educación 48263)
4. Cuarto absentismo escolar
- un. Tras su cuarto absentismo escolar dentro del mismo año escolar, el estudiante puede ser remitido a la jurisdicción del tribunal de menores. (Código de Educación 48264.5; Código de Bienestar e Instituciones 601)
- b. Si un estudiante ha sido declarado por el tribunal de menores del condado como un ausente habitual, el Superintendente o su designado notificará al tribunal de menores y al oficial de libertad condicional o libertad condicional del estudiante cada vez que el estudiante esté ausente o tarde en uno o más días sin una excusa válida en el mismo año escolar o en el siguiente, o sea habitualmente insubordinado o desordenado en la escuela. El tribunal de menores y el oficial de libertad condicional o libertad condicional serán notificados dentro de los 10 días posteriores a la violación. (Código de Educación 48267)
5. Ausentismo escolar crónico (ausencia injustificada durante el 10 por ciento de los días escolares)
- un. El Superintendente o su designado se asegurará de que a los padres/tutores del estudiante se les ofrezcan servicios de apoyo accesibles en el idioma para abordar el absentismo escolar del estudiante.
- b. Si un estudiante crónicamente ausente tiene al menos seis años de edad y está en cualquiera de grados K-8, el Superintendente o su designado notificará a los padres/tutores del estudiante que el hecho de no supervisar y alentar razonablemente la asistencia escolar del estudiante puede resultar en que el padre/tutor sea declarado culpable de un delito menor de conformidad con el Código Penal 270.1.

Archivo

El Superintendente o la persona designada mantendrá registros precisos de asistencia para los estudiantes identificados como ausentes habituales o crónicos. El Superintendente o su designado también documentará todos los contactos con un estudiante y su padre/tutor con respecto a la asistencia del estudiante, incluido un resumen de todas las conversaciones y un registro de todos los esfuerzos de intervención.

El Superintendente o la persona designada reunirá y transmitirá al Superintendente de Escuelas del Condado el número y los tipos de referencias hechas al SARB y de las solicitudes de peticiones hechas al tribunal de menores. (Código de Educación 48273)

Lenguaje recomendado por CSBA adoptado